

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo 2019 0664.
Demandante: María Viviana Blackburn Cardona.
Demandado: Felipe Ardila V & Cia S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial, se dispone:

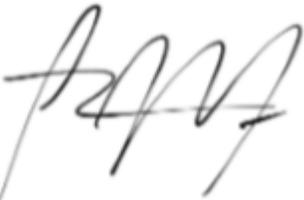
- 1.) Se reconoce al abogado MARCEL TANGARIFE TORRES como apoderado judicial del demandado J FELIPE ARDILA V & CIA SAS, en los términos y para los fines del poder conferido, y se entiende revocado el poder conferido al abogado EDUARDO ENRIQUE BURGOS.
- 2.) Se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad formulada, por cuanto sus argumentos serán resueltos mediante el recurso de reposición presentado de manera subsidiaria.
- 3.) Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandada J FELIPE ARDILA V & CIA SAS contra el auto fecha 2 de diciembre de 2019, bajo el argumento que la notificación se efectuó a un tercero y no de manera personal.

Para tal efecto, se considera que no le asiste la razón al recurrente, ya que mediante escrito obrante a folio 58 del expediente radicado el 17 de febrero de 2020, se confirió poder especial al abogado EDUARDO ENRIQUE BURGOS otorgado por el señor DAVID ARDILA BRICEÑO en su calidad de representante legal de la sociedad en mención, anexando el respectivo certificado de existencia y representación legal y copia de la cédula de ciudadanía del poderdante DAVID ARDILA BRICEÑO.

Entonces al tenor del inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, por lo cual, con el poder mencionado operó la notificación de la sociedad demandada, sin que pueda existir razón para decretar ni la nulidad, y en consecuencia no se revoca el auto que libró mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, al haberse presentado el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el inciso 4 del artículo 118 del CGP, se deberá contabilizar el respectivo término para que si a bien lo tiene conteste la demanda, presente excepciones de mérito y en general ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario